AUTO INTERLOCUTORIO No. 1515

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de noviembre de dos mil veinte

Ref.: Ejecutivo Mixto
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Rubén Álzate Tarapues
Radicación: 2020-00570-00

Revisada la anterior demanda se observa que **(i)** no se presentan los requisitos de oponibilidad y registro a que hace referencia la ley de garantías mobiliarias o ley 1676 de 2013. **(ii)** También se deberá renovar el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, el cual no debe exceder de treinta días a partir de su expedición, pues el aportado luce francamente desactualizado. **(iii)** Es indispensable que se informe como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, allegando las evidencias correspondientes conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las inconsistencias advertidas, so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

2.-RECONOCER personería al abogado Oscar Nemesio Cortázar Sierra para actuar como apoderado de la parte demandante, autorizando como su dependiente judicial a Robín Aryadne Villamizar Ramírez.

Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 109 DE HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2020. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

VCEM